



Expediente No. 2021-092

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 03 de agosto 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por MAYERLY BAENA RODRIGUEZ y CRISTOBAL ALFONSO DE MOYA MENDOZA en contra de CILEDCO, SERVICIOS TEMPORALES R Y A LTDA y la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGAND LTDA, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de mayo de 2021, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 03 DE AGOSTO 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto del 18 de mayo de 2021, se inadmitió el presente proceso por la notificación.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada el día 20 de mayo de 2021, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas en auto anterior, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por MAYERLY BAENA RODRIGUEZ y CRISTOBAL ALFONSO DE MOYA MENDOZA en contra de CILEDCO, SERVICIOS TEMPORALES R Y A LTDA y la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGAND LTDA.

SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a CILEDCO, SERVICIOS TEMPORALES R Y A LTDA y la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGAND LTDA y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.



TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de los señores MAYERLY BAENA RODRIGUEZ y CRISTOBAL ALFONSO DE MOYA MENDOZA, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía números 36.640.461 y 72.168.717, respectivamente; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 04 de agosto 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 25
N